

195 NOTARIAS 18

DEL DISTRITO FEDERAL



ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO 70173

PATRICIO GARZA BANDALA Registro Público de la Propiedad y de Comercio

2 3 3 - - - - - HAVV*PSW*001.F.112709- - - -

20-FEB-08

09:23:49

INSTRUMENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. -

Subnumero: 0

Año: 2008

Asociador

COMERCIO A

fechamientos 1 dos mil

Pago:

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de febrero de 2008

Ocho, yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, plenamente identificado en este acto, hago constar: - - -

- - - A) LA PROTOCOLIZACION DE DOS PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra; y - - - - -

- - - B) LA CONSTITUCION DE "LABORATORIOS DAI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan: - - - - -

- - - "INNOVA TECHNOLOGIES, INC.", representada por el licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra; y - - - - -

- - - JOSE ANTONIO OLIVERA BERTORELLI, representado por el señor Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad, al tenor siguiente: - - - - -

- - - I.- CAPITULO PRIMERO: DE LA PROTOCOLIZACION DE DOS PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. - - - - -

- - - El expresado compareciente me exhibe lo siguiente: - - - - -

- - - a).- Documento que consta en cinco fojas útiles con texto sólo por el anverso, la primera redactada en inglés y las cuatro restantes redactadas al margen en inglés y al margen derecho en español, que declara es la traducción del texto en inglés, más dos sellos en idioma inglés que obran al final de la quinta foja. De la primera foja y los sellos en inglés me exhibe su correspondiente traducción al español realizada por la señora María del Mar Herrerías Sordo, perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que consta en dos fojas útiles con texto por ambos lados. - - - - -

- - - Dicho documento, según se desprende del texto en español



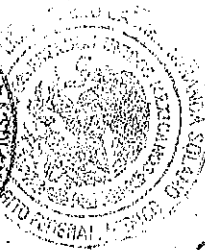


mismo, contiene el poder especial que otorgó "INNOVA TECHNOLOGIES, INC.", representada por el señor José Antonio Olivera Bertorelli, en favor de, entre otros apoderados, los señores licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra y Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad, para que indistintamente cualesquiera de ellos constituya una sociedad que se denominará "LABORATORIOS DAI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando facultados para realizar los actos inherentes a dicha constitución que en el referido documento se mencionan; y - - - - -

- - - b).- Documento que consta en cuatro fojas útiles con texto sólo por el anverso, la primera redactada en inglés y las tres restantes redactadas al margen en inglés y al margen derecho en español, que declara es la traducción del texto en inglés, más dos sellos en idioma inglés que obran al final de la cuarta foja. De la primera foja y los sellos en inglés me exhibe su correspondiente traducción al español realizada por la señora María del Mar Herrerías Sordo, perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que consta en dos fojas útiles con texto por ambos lados. - - - - -

- - - Dicho documento, según se desprende del texto en español del mismo, contiene el poder especial que otorgó el señor JOSE ANTONIO OLIVERA BERTORELLI, en favor de, entre otros apoderados, los señores licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra y Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad, para que indistintamente cualesquiera de ellos constituya una sociedad que se denominará "LABORATORIOS DAI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando facultados para realizar los actos inherentes a dicha constitución que en el referido documento se mencionan. - - - - -

- - - En atención a la solicitud del licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra, yo, el Notario, PROTOCOLIZO los poderes que han



3

establecido en los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolos al Apéndice de este instrumento junto con sus correspondientes traducciones marcados con los números "UNO" y "DOS", formando un solo documento, respectivamente.-----

----- II.- CAPITULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD. -----

----- CLAUSULA PRIMERA -----

----- "INNOVA TECHNOLOGIES, INC.", representada por el licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra, y JOSE ANTONIO OLIVERA BERTORELLI, representado por el señor Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, mercantil que se denominará "LABORATORIOS DAI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- CLAUSULA SEGUNDA -----

----- La Sociedad se constituye con un capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores, en dinero efectivo, como sigue:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
"INNOVA TECHNOLOGIES, INC."	49,999	\$49,999.00

(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES) -----

(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS) -----

JOSE ANTONIO OLIVERA BERTORELLI	1	\$1.00
---------------------------------	---	--------

(UNA ACCION) -----

(UN PESO) -----

----- TOTAL: ----- 50,000 ----- \$50,000.00

----- SUMAN LAS ACCIONES: CINCUENTA MIL.-----

----- SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----

----- A.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas, con valor nominal de -----



4
PESO, Moneda Nacional, cada una.-----

----- B.- El capital variable es ilimitado.-----

----- CLAUSULA TERCERA -----

----- El capital social a que alude la cláusula anterior está
pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo, y los
comparecientes declaran que por su conducto ingresa el monto del
capital exhibido, a la caja de la sociedad.-----

----- CLAUSULA CUARTA -----

----- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer
ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta
escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil
ocho.-----

----- CLAUSULA QUINTA -----

----- La sociedad así constituida se regirá por los siguientes
ESTATUTOS que los comparecientes me exhiben, mismos que transcribo
a continuación:-----

----- "LABORATORIOS DAI DE MEXICO, S.A. DE C.V.-----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO,-----

----- NACIONALIDAD Y JURISDICCION -----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION -----

----- La sociedad se denomina Laboratorios DAI de México,
denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de
Capital Variable", o sus iniciales "S.A. de C.V."-----

----- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO -----

----- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito
Federal, pero podrá establecer sucursales y agencias y efectuar
operaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del



ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN

La duración de la sociedad es indefinida.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO

La sociedad tiene por objeto el siguiente:

a) La fabricación y/o producción, distribución y venta de todo tipo de productos, materiales, equipos, instrumentos, aparatos y sus partes, con aplicaciones científicas, de investigación, médicas, tecnológicas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole, así como refacciones y cualquier tipo de insumo necesario para su operación y mantenimiento;

b) La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, representación o comisión y comercialización, en general, a nombre propio o de terceros, de los productos, equipos, materiales, instrumentos, aparatos, partes, refacciones e insumos, antes mencionados;

c) Prestar servicios de asesoría y mantenimiento, reparación, actualización y cualesquiera otros que sean necesarios o convenientes, en relación con los productos, materiales, equipos, instrumentos, aparatos e insumos mencionados en los incisos anteriores;

d) Prestar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, científico; administrativo, de supervisión, organización, informática, mercadotecnia, investigación y desarrollo, de ingeniería, de soluciones integrales, de recursos humanos, de relaciones públicas y, en general, cualesquiera clases de servicios relacionados con actividades científicas, de investigación, médicas, tecnológicas, industriales y comerciales en México y en el extranjero, y recibir dichos servicios;

e) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, mejorar, utilizar, otorgar y recibir licencias de uso, registrar



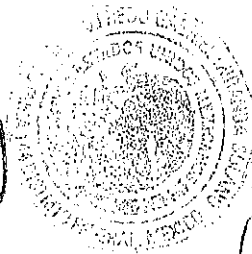
6

explotar y, en general, disponer bajo cualquier título legal de toda clase de marcas, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, patentes o derechos de autor, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual para hacer uso de dichas marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, patentes y derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero;

- - - f) Obtener, por cuenta propia o de terceros, toda clase de autorizaciones y registros sanitarios de equipos médicos y agentes de diagnóstico, en los términos de la legislación aplicable, así como conceder el uso y goce de dichas autorizaciones y registros;

- - - g) Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, nacionales o extranjeras, incluyendo adquirir, negociar, custodia y enajenar cualesquiera títulos, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de dichas sociedades mercantiles, civiles o asociaciones; - - - - -

- - - h) Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación;



prenda o de cualquier otra forma; - - - - -

- - - i) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; -

- - - j) Adquirir, poseer, enajenar, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación; -

- - - k) Representar en calidad de agente, mediador, comisionista, factor, consignatario, apoderado, representante legal o mandatario a toda clase de empresas o personas físicas o morales que se encuentren relacionadas con las actividades a que se refieren los incisos anteriores; - - - - -

- - - l) Celebrar por cuenta propia o de terceros toda clase de actos, contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social; y - - - - -

- - - m) Realizar todas las demás actividades que conforme a la ley y estos estatutos pueda dedicarse la Sociedad. - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD - - - - -

- - - La sociedad es mexicana y se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad.



los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones y derechos que hubieren adquirido. - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO.- JURISDICCION - - - - -

- - - Las leyes del Distrito Federal serán aplicables en relación con la interpretación y cumplimiento de estos estatutos. Se entenderá que la sociedad, sus accionistas, consejeros, el Administrador Único y sus funcionarios convienen expresamente en someterse, en todos los casos, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - CAPITULO II - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL - - - - -

- - - El capital de la sociedad será variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) Moneda Nacional, cada una. - - -

- - - ~~El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional, representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones, íntegramente suscritas y pagadas. El capital variable será por cantidad ilimitada.~~ - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES - - - - -

- - - Las acciones representativas del capital mínimo fijo y la parte variable del capital serán de libre suscripción, y podrán ser suscritas o adquiridas indistintamente por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con excepción de gobiernos y soberanos extranjeros. - - - - -

- - - Los certificados provisionales y los títulos definitivos de

contenidos en la estipulación antes mencionada.



Cualquier acto realizado en violación a esta disposición, será nulo. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES - - - - -

- - - Las acciones del capital social son indivisibles, tendrán el mismo valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. - - - - -

- - - Cada acción dará a su titular derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. - - - - -

- - - La responsabilidad de los accionistas se limita al pago de sus acciones. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADOS Y TITULOS DE ACCIONES - - - - -

- - - Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único, cuyas firmas podrán ser impresas en facsimil en los términos de lo dispuesto por la fracción octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por dicho precepto. En el caso de títulos definitivos, deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que acuerde el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas, para amparar el pago de dividendos; asimismo, contendrán las estipulaciones a que se refieren los artículos Quinto y Octavo de estos estatutos. - - - - -

- - - En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos de las acciones, el propietario podrá solicitar su reposición con sujeción a lo que dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con este motivo se originen, serán por cuenta del solicitante. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES DE VARIACIONES DE CAPITAL - - - - -



- - - Para los efectos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor, adquirente o propietario anterior y la del nuevo accionista. - - -

- - - La sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTOS DE CAPITAL** - - -

- - - Todo aumento del capital mínimo fijo deberá ser aprobado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - -

- - - No podrán decretarse nuevos aumentos de capital hasta en tanto las acciones previamente emitidas se encuentren totalmente pagadas. - - -

- - - Al tomarse un acuerdo sobre aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas respectiva o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. - - -

- - - Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable, conforme al artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante aportación en efectivo o en especie. - - -

- - - En los aumentos de capital por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas según su tenencia accionaria. - - -



efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento del aumento. - - - - -

- - - Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fijé para tal objeto la Asamblea General de Accionistas que resuelva el aumento del capital, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta y que el mismo se computará a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. - - - - -

- - - Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio Consejo determine, conforme a lineamientos que la Asamblea General de Accionistas haya acordado, pero siempre en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubiesen sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad. Cuando el aumento sea en la parte variable del capital social y siempre que así lo haya resuelto la Asamblea, las acciones que no queden suscritas podrán conservarse en la tesorería de la sociedad para su posterior colocación en la forma y términos que la misma Asamblea o, por delegación de ésta, el Consejo de Administración, determine.

- - - Todo aumento del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto levante la sociedad. - - - - -



- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCIONES DE CAPITAL - - -

- - - Toda reducción en el capital social deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Asamblea General de Accionistas que la apruebe, que será Ordinaria en el caso de reducción de la porción variable, y Extraordinaria en caso de que sea el mínimo fijo el que se reduzca. Dicha reducción se realizará en proporción a la participación de los accionistas en el capital social. - - -

- - - Toda disminución del capital social se registrará en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la sociedad. - - -

- - - CAPITULO III - - -

- - - ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES Y FRECUENCIA DE LAS ASAMBLEAS - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social.

- - - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias. - - -

- - - Salvo lo previsto en estos estatutos para aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social, las Asambleas Generales que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Extraordinarias, y las demás serán Ordinarias. - - -

- - - Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse los asuntos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación a los accionistas del



informe a que se refiere el encabezado general del artículo ciento setenta y dos de dicha Ley, del ejercicio inmediato anterior. - -

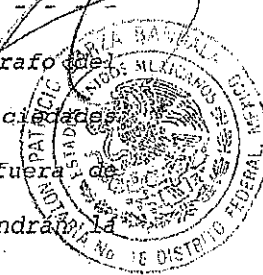
- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS, RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA - - -

- - - Salvo los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, el o los Comisarios, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. - - -

- - - Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. La convocatoria indicará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, contendrá el Orden del Día, señalará si se trata de primera o segunda convocatoria, e irá firmada por la persona que convoque a la Asamblea. Las convocatorias serán enviadas por telecopiadora, telex o telegrama a los accionistas domiciliados en el extranjero y confirmadas por escrito mediante correo aéreo certificado. - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas podrá ser legalmente celebrada aun cuando la convocatoria no haya sido publicada, si se encuentran presentes o representados los titulares de la totalidad de las acciones que representan el capital de la sociedad. Las resoluciones adoptadas en estas Asambleas serán válidas si al momento de la votación se encuentra representada la totalidad de las acciones. - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas. Dichas resoluciones tendrán la



misma fuerza que las tomadas en Asamblea General de Accionistas siempre que se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en circulación y se confirmen por escrito. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMISION A LAS ASAMBLEAS - - - - -

- - - Para ser admitidos a las Asambleas Generales, los accionistas deberán estar debidamente inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS - - - - -

- - - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por apoderado con poder general o especial, o designado mediante carta poder firmada ante dos testigos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y el Director General de la sociedad no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORGANIZACION DE LAS ASAMBLEAS - - - - -

- - - Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o por quien esté autorizado para sustituirlo en su cargo; si ninguno de los dos está presente, la Asamblea será presidida por la persona designada por mayoría de votos de los presentes. El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, alguna otra persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes en la Asamblea, actuará como Secretario de la misma. El Presidente de la Asamblea designará a uno o más escrutadores de entre los presentes para determinar la existencia o falta de quórum. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION, ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se



convocatoria, si en ellas se encuentra representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social en circulación. En el caso de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. - - - - -

- - - Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidamente adoptadas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen la mayoría de las acciones representadas en las Asambleas. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION, ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación. En caso de segunda o ulteriores convocatorias deberá estar representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social en circulación para que la Asamblea pueda considerarse legalmente instalada. - - - - -

- - - Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidamente adoptadas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social en circulación. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS** - - - - -

- - - De toda Asamblea General de Accionistas se levantará un acta que será transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los accionistas presentes y el número de acciones representadas. Las actas de las Asambleas Generales serán



firmadas por todos los presentes en la Asamblea de que se trate o, si así se autorizare por los presentes en dicha Asamblea, por el Presidente y el Secretario de la misma. De cada Asamblea se formará un expediente compuesto por los documentos correspondientes a la misma. - - - - -

- - - - - CAPITULO IV - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN - - - - -

- - - La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o en su caso, de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde su elección. - - - - -

- - - La propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, decidirá si se nombran Consejeros Suplentes y, en su caso, el número de los mismos y la forma en que operará la suplencia. - - -

- - - Cuando sean tres o más Consejeros, cada accionista o grupo de accionistas tenedores de acciones que representen el veinticinco por ciento del capital de la sociedad, tendrán derecho a elegir a un Consejero y, en su caso, a su respectivo Suplente. -

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DURACION DEL CARGO - - - - -

- - - El Administrador Único, o en su caso, los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año contado de la fecha de una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a la de la siguiente, a menos que sean previamente removidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos, pero en todo caso desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos, tomen posesión de sus cargos. - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - - - - -



Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirán un Presidente,

de entre sus miembros. - - - - -

- - - El Presidente del Consejo de Administración desempeñará su cargo por el mismo período y bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo Vigésimo Tercero anterior. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración elegirán un Secretario del Consejo quien no necesitará ser miembro del mismo. - - - - -

- - - En las ausencias temporales del Presidente, su cargo será desempeñado por su suplente, o si no se hubiere nombrado suplente o éste estuviera ausente, por quien determine el resto de los miembros del Consejo de Administración, y en el caso de una ausencia definitiva, su cargo será suplido por virtud de una nueva elección. - - - - -



- - - En las ausencias temporales del Secretario, su cargo será suplido por la persona que determine el Consejo de Administración. En el caso de una ausencia definitiva, su cargo será suplido por virtud de una nueva elección. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE SESION - - - - -

- - - Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente, por el Secretario, por el Comisario o por cualesquiera dos Consejeros. Las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración serán enviadas a los Consejeros por telecopiadora, telegrama o telex o por correo (correo aéreo certificado, en el caso de Consejeros domiciliados fuera del país), o por cualquier otro medio que asegure que los Consejeros serán notificados, por lo menos, con diez días naturales de anticipación a la sesión de que se trate. - - - - -

- - - Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si todos los Consejeros o sus respectivos suplentes



están presentes. - - - - -

- - - Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - De cada sesión se levantará un acta que será transcrita en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la sociedad. En dicha acta se asentarán los nombres de los Consejeros que estuvieron presentes y las resoluciones que se adoptaron en la sesión; deberá ser firmada por todos los presentes o, si así se autorizare, por el Presidente y el Secretario de la sesión. - - - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración. Dichas resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de todos los Consejeros y sean confirmadas por escrito. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIÓN - - - - -

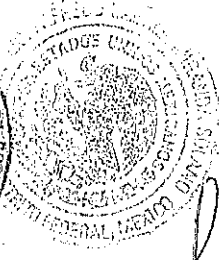
- - - El Consejo de Administración sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CAUCION - - - - -

- - - Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único, no estarán obligados a garantizar el desempeño de su cargo, salvo cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas que los elija. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO - - - - -

- - - El Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, tendrán los siguientes poderes y facultades: - - - - -



bienes, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y tercero, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, ante árbitros y arbitradores, y, en general, ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; - - - - -



- - - b) Poder para emitir, endosar, avalar o de cualquier otra manera, suscribir títulos de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -
- - - c) Elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración; - - - - -
- - - d) Delegar a uno o más miembros del Consejo de Administración la facultad para actuar en situaciones particulares para las cuales dicha facultad generalmente queda reservada al propio Consejo; - - - - -
- - - e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y ejecutar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; - - - - -
- - - f) Nombrar y remover a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad, y para determinar sus atribuciones, garantías y remuneraciones; - - - - -
- - - g) Otorgar y revocar poderes generales o especiales; - - -
- - - h) Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero; - - - - -
- - - i) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar cheques en contra de las mismas, y designar la persona o personas autorizadas para hacer depósitos y girar en contra de dichas cuentas; y - - - - -
- - - j) En general, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico, está autorizado, ya sea por medio de este instrumento o por ley. - - -



- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ELECCION DE COMISARIOS - - -

- - - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, quien podrá tener su respectivo suplente si así lo autoriza la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - -

- - - Cuando sean tres o más Comisarios, cada accionista o grupo de accionistas tenedores de acciones que representen el veinticinco por ciento del capital de la Sociedad, tendrán derecho a elegir a un Comisario y, en su caso, a su respectivo Suplente. -

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- TERMINO DEL CARGO - - -

- - - El Comisario permanecerá en su cargo de la fecha de una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a la de la siguiente, a menos que sea previamente removido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrá ser reelecto indefinidamente y durará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo haya tomado posesión de su cargo. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO - - -

- - - El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CAUCION DE LOS COMISARIOS - - -

- - - Los Comisarios no estarán obligados a caucionar el desempeño de sus cargos salvo que la Asamblea General de Accionistas que los elija así lo resuelva. - - -

- - - CAPITULO VI - - -

- - - EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIOS SOCIALES - - -

- - - Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ESTADOS FINANCIEROS - - -



- - - Al cierre de cada ejercicio, se preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual será sometida para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. - - - - -

- - - La información a que se refiere el párrafo anterior deberá estar terminada y a disposición de los accionistas, con la documentación de soporte correspondiente, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que deba discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a obtener copia de los informes correspondientes. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES - - -

- - - Después de las deducciones legales, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas destinará el cinco por ciento de las utilidades netas que reflejen los Estados Financieros para la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social; y el remanente lo aplicará en la forma que juzgue conveniente. - - - - -

- - - CAPITULO VII - - -

- - - DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN - - -

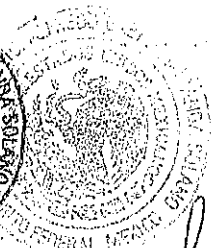
- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN - - -

- - - La sociedad será disuelta en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDADORES - - -

- - - Disuelta la sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará una o más personas, según lo considere pertinente, para la liquidación de la sociedad, señalándoles sus facultades y el plazo para el ejercicio de sus cargos. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN - - -



de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Con excepción de instrucciones que expresamente les fueren dadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes reglas generales: - - - - -

- - - a) Conclusión de los negocios pendientes en la forma más favorable posible para los accionistas; - - - - -

- - - b) Venta de los activos de la sociedad y aplicación de los frutos para fines de la liquidación; - - - - -

- - - c) Cobro de créditos y pago de adeudos; - - - - -

- - - d) Preparación del balance final de liquidación que se presentará para discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y - - - - -

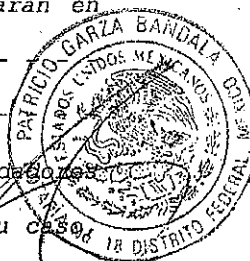
- - - e) Distribución del remanente, en su caso, entre los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital social. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES DURANTE LA LIQUIDACIÓN** - - - - -

- - - Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas serán celebradas conforme al Capítulo III de estos estatutos, y los liquidadores tendrán las mismas facultades que durante la existencia normal de la sociedad correspondían al Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Unico. Durante el período de liquidación, los Comisarios continuarán en el desempeño de sus cargos. - - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- CANCELACION DE REGISTROS** - - - - -

- - - Una vez que la liquidación haya concluido, los liquidadores cancelarán el registro de la escritura constitutiva y, en su caso, sus modificaciones en el Registro Público de Comercio del domicilio social, así como su inscripción con otras entidades gubernamentales. - - - - -



- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- SUPLETORIEDAD - - -

- - - En todo lo no expresamente previsto en estos estatutos serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." - - -

- - - CLAUSULA SEXTA - - -

- - - Los fundadores de "LABORATORIOS DAI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, considerando el acto de la firma de este instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: - -

- - - RESOLUCIONES - - -

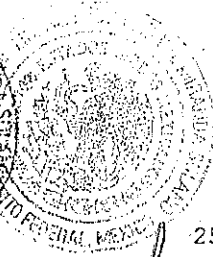
- - - I.- Que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico y para tal efecto designan al señor JOSE ANTONIO OLIVERA BERTORELLI quien durará indefinidamente en su cargo y al efecto gozará de todas las facultades que la ley y los estatutos sociales otorgan a los de su clase, sin limitación alguna. - - -

- - - II.- Designar al señor MANUEL GERMES ORTIZ como Comisario de la Sociedad. - - -

~~III.- Que tanto el Administrador Unico como el Comisario antes designados no necesitarán caucionar el manejo de sus respectivos cargos.~~ - - -

- IV.- Otorgar a los señores ANDRES ALVAREZ RESTREPO y JUAN ALEJANDRO OLIVERA BERTORELLI, los siguientes poderes y facultades, para que los ejerciten actuando conjuntamente o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades:- - -

- - - a) PODER GENERAL para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; - - -



25

en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

----- c) PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo la apertura y cierre de cuentas bancarias y de inversión, con instituciones del sistema financiero, nacionales o extranjeras, y para designar y remover a las personas que queden autorizadas para girar contra dichas cuentas u operarlas; y -----

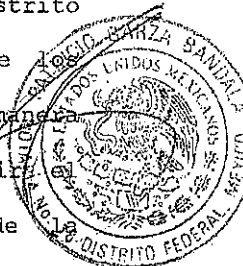
----- d) Facultades para sustituir en todo o en parte los poderes y facultades que se les confieren en los precedentes incisos, reservándose su ejercicio, así como revocar poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad.-----



V.- Otorgar a los señores ANDRES ALVAREZ RESTREPO, JUAN ALEJANDRO OLIVERA BERTORELLI, ALEJANDRO ANGEL LARA AVILA, JATIME HORACIO LARA SOLORZANO, JESUS GABRIEL ALTAMIRANO CANO y MARIA TERESA GOMEZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, para que los ejerciten

~~actuando~~ conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades:-----

----- a) PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa los apoderados podrán: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, promover y desistirse de cualesquiera acciones y recursos y del amparo, transigir, comprometer en árbitros,

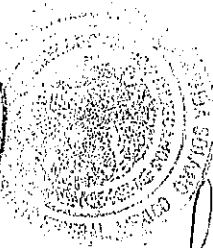


absolver y articular posiciones; hacer cesiones, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; recusar, recibir pagos, hacer manifestaciones, renunciaciones y protestas, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal; coadyuvar con el Ministerio Público como parte civil en los procesos penales, desistirse de las querellas y otorgar el perdón; representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales o locales, judiciales, administrativas y del trabajo, tribunales fiscales, Procuraduría General del Consumidor, árbitros y arbitradores y, en general, ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas; -----

- - - b) PODER GENERAL para actos de administración, en los términos ~~del segundo párrafo del artículo~~ del mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y -----

- - - c) Facultades para sustituir en todo o en parte los poderes y facultades que se les confieren en los precedentes incisos, pero reservando para sí su ejercicio general, así como revocar las sustituciones que hicieren; en el entendido que los señores ANDRES ALVAREZ RESTREPO y JUAN ALEJANDRO OLIVERA BERTORELLI, podrán revocar poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad.

- - - VI.- Otorgar a los señores ANDRES ALVAREZ RESTREPO, JUAN ALEJANDRO OLIVERA BERTORELLI, ALEJANDRO ANGEL LARA AVILA, JAIME HORACIO LARA SOLORZANO, JOSE CARLOS DE URIARTE FLORES, JESUS GABRIEL ALTAMIRANO CANO y MARIA TERESA GOMEZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, la REPRESENTACION LEGAL Y PATRONAL de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo



27

y siete y demás aplicables del mismo ordenamiento, que podrán ejercitar actuando conjunta o separadamente. Por consiguiente, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán facultades para realizar cualquier acto relativo a relaciones obrero-patronales, ya sean individuales o colectivas, y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales. Por lo anterior, los apoderados podrán: (i) comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; (ii) acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicios o fuera de ellos; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilios para recibir notificaciones; (v) comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres del citado ordenamiento, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; (vi) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; (vii) proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; (viii) celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; y (ix) comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Los apoderados podrán sustituir en todo o en parte las facultades que se les confieren bajo la presente Resolución, reservándose para sí su ejercicio general, así como revocar poderes.-----



- - - VII. - Otorgar a los señores ALEJANDRO ANGEL LARA AVILA,

JAIME HORACIO LARA SOLORZANO, MARIA TERESA GOMEZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, JESUS GABRIEL ALTAMIRANO CANO y EDNA DEL ROSARIO ROBLES GODINEZ, autorización para que en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo la apertura de una cuenta bancaria en Moneda Nacional con "Ixe Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, y para designar a las personas que queden autorizadas inicialmente para girar contra dicha cuenta u operarla. Los apoderados ejercitarán el presente poder actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades. -

- - - VIII.- Otorgar a los señores EDNA DEL ROSARIO ROBLES GODINEZ, RAQUEL MANDELBAUM PODLIPSKY, ALBERTO EDUARDO ZAMACONA ABOUMRAD y JOSE MATEO GARCIA CONTRERAS, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para que conjunta o separadamente lleven a cabo los trámites de inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y ante los demás registros o agencias gubernamentales en que la Sociedad deba o desee registrarse. - - -

- - - IX.- Que se advirtió a los Administradores y apoderados de nacionalidad extranjera que para el desempeño de sus cargos y el ejercicio de sus poderes en México, deberán obtener las autorizaciones correspondientes del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

- - - P E R M I S O - - -

- - - La Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el cuatro de diciembre de dos mil siete el permiso número "0936700", expediente número "20070933013", por el que autoriza la constitución de la sociedad de que se trata, mismo que agrego al Apéndice de esta escritura marcado con el número "TRES" - - -



1.- Que conozco personalmente al licenciado Coronado Guerra, no así al otro compareciente, quien se identificó ante mí con el documento que se relaciona en sus generales, que en fotocopia, que certifico concuerda con su original, agrego al citado Apéndice marcado con el número "CUATRO", y que a mi juicio ambos son capaces para este acto; - - - - -

2.- Que por sus GENERALES declararon ser mexicanos, de esta vecindad y origen, solteros, con domicilio en Bosque de Alisos cuarenta y siete "B", despacho ciento uno, colonia Bosques de las Lomas; el señor ALBERTO EDUARDO ZAMACONA ABOUMRAD, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, pasante de derecho y se identifica con credencial de elector folio "157613951"; y el licenciado FEDERICO GUILLERMO CORONADO GUERRA, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, abogado; - - - - -



3.- Que hice saber a los comparecientes que la sociedad que en este acto se constituye está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, y mientras tanto, a efecto de autorizar el presente instrumento, daré el aviso correspondiente; - - - - -

4.- Que a solicitud de los comparecientes daré al aviso a que se refiere el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, no obstante haberles informado del plazo que el mismo les concede para notificar de la presente operación a las autoridades fiscales; - - - - -

5.- Que lo relacionado e inserto concuerda con documentos a que me remito y tuve a la vista; - - - - -

6.- Que hice saber a los comparecientes su derecho personalmente el presente instrumento, así como de que contenido les sea explicado por el suscrito; - - - - -



- - - 7.- Que no obstante lo anterior se los leí en su integridad y les expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y - - -

- - - 8.- Que enterados de su contenido, previa manifestación de su comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgaron firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- - - - -

- - - (Firma personal de los señores licenciado Federico Guillermo Coronado Guerra y Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad).- - - - -

- - - Patricio Garza Bandala.- (Firma).- - - - -

- - - (Sello de autorizar).- - - - -

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

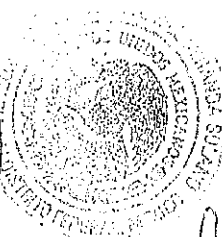
En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - - - -

ES -P R I M E R - - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "LABORATORIOS DAI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA,



31

UNICO, Y PARA LOS SEÑORES ANDRES ALVAREZ RESTREPO, JUAN ALEJANDRO OLIVERA BERTORELLI, ALEJANDRO ANGEL LARA AVILA, JAIME HORACIO LARA SOLORZANO, JESUS GABRIEL, ALTAMIRANO CANO, MARIA TERESA GOMEZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, JOSE CARLOS DE URIARTE FLORES, EDNA DEL ROSARIO ROBLES GODINEZ, RAQUEL MANDELBAUM PODLIPSKY, ALBERTO EDUARDO ZAMACONA ABOUMRAD Y JOSE MATEO GARCIA CONTRERAS, COMO APODERADOS, EN ESTAS DIECISÉIS FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTA PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACION CONTINUA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.- - - - -



[Handwritten signature]



PATRICIO GARZA BANDALA, Notario 18 del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria 195 del Mismo Distrito.





Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de
Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
número: 317161318131

Derechos: \$ 11,459.00 de fecha 19 de 02 de 2008

Línea de captura: 93191010121011611
0191915181417K015

Ciudad de México 21 de Febrero de 2008

Registrador:

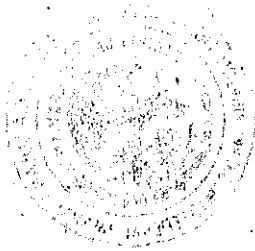


CÉSAR NERIA BARTOLO



ELABORADO POR: ANGELO PÉREZ
DIRECTOR DE PROCESOS
REGISTRAL INMOBILIARIO
COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO
EN VIGENCIA DEL ARTÍCULO 6º DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA
CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

SE TOMO NOTA
EN EL APENDICE



SIN TEXTO



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Fabiola Martinez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixteenth day of November, A.D., 2007

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2007-93975

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.

10. Signature:



Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.



SIN TEXTO

POWER OF ATTORNEY

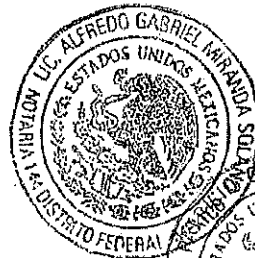
I, José Antonio Olivera Bertorelli, in my capacity of President of Innova Technologies, Inc. (the "Corporation"), a corporation duly organized and existing under the laws of the State of Florida, United States of America, with a principal place of business at 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, United States of America, do hereby grant to Messrs. Jesús Gabriel Altamirano Cano, Ignacio Gómez Morin Martínez del Río, Mauricio Castilla Martínez, Federico Guillermo Coronado Guerra, Edna del Rosario Robles Godínez, Tomás de la Fuente Pérez, José Mateo García Contreras, Linda María García de Alba Gayón, Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad and Raquel Mandelbaum Podlipsky, all of them residents of Mexico City, Federal District, United Mexican States ("Mexico"), a special power of attorney, but as broad as required and permissible by law, to be exercised by any one of them without distinction, to act in the name and on behalf of the Corporation for purposes of forming a Mexican stock corporation with variable capital (the "Company") under the corporate name "Laboratorios DAI de México, S.A. de C.V." or any other name selected by any of the above mentioned attorneys-in-fact and the Ministry of Foreign Affairs (*Secretaría de Relaciones Exteriores*) of Mexico authorizes, and to take such actions and carry out such acts as may be appropriate or convenient therefor, expressly including, but not limited to, the following:

- a) Represent the Corporation before all types of individuals and entities, including all types of authorities, in connection with the formation of the Company;
- b) Appear before the Mexican notary public of his/her choice to incorporate the Company and sign the respective charter or articles of incorporation;
- c) Enter into the agreement that will form part of the Company's by-laws whereby, pursuant to Mexican law, any and all foreigners that at the time of the Company's incorporation or at any time thereafter who acquire shares of the capital stock of the Company, formally assume the obligation before the Ministry of Foreign Affairs of Mexico to be considered as Mexican Nationals with respect to such shares, as well as of the assets, rights, concessions,

PODER

El suscrito, José Antonio Olivera Bertorelli, en mi carácter de Presidente de Innova Technologies, Inc. (la "Compañía"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio principal de negocios en 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, Estados Unidos de América, por este medio otorgo a los señores Jesús Gabriel Altamirano Cano, Ignacio Gómez Morin Martínez del Río, Mauricio Castilla Martínez, Federico Guillermo Coronado Guerra, Edna del Rosario Robles Godínez, Tomás de la Fuente Pérez, José Mateo García Contreras, Linda María García de Alba Gayón, Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad y Raquel Mandelbaum Podlipsky, todos ellos residentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos ("México"), un poder especial pero tan amplio como en derecho proceda y se requiera, para que indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Compañía, constituya una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana (la "Sociedad"), bajo la denominación "Laboratorios DAI de México, S.A. de C.V." o cualquier otra denominación que elija cualquiera de los apoderados y que sea aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, y para tomar las medidas y realizar los actos que resulten necesarios o convenientes para ello, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- a) Representar a la Compañía, ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante todo tipo de autoridades en relación con la constitución de la Sociedad;
- b) Comparecer ante el Notario Público mexicano de su elección para constituir la Sociedad y otorgar la escritura constitutiva correspondiente;
- c) Celebrar el pacto que formará parte integrante de los estatutos de la Sociedad por medio del cual, de conformidad con la legislación mexicana, todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones representativas del capital de la Sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a considerarse como mexicano respecto de tales acciones, así como de los bienes, derechos,



SIN TEXTO

participations or interests owned by the Company and the rights and obligations derived from contracts to which the Company is a party, and therefore waive the right to invoke the protection of their governments; failure to comply with such agreement results in the forfeiture of said shares and rights to the benefit of the Mexican Nation;

d) Subscribe and pay for all but one of the shares of the Company's capital stock, and receive the corresponding stock certificate for such shares;

e) Attend the first general shareholders meeting of the Company where he/she shall have the right to vote and be heard concerning the adoption of resolutions dealing with the appointment of members to the Board of Directors or, if applicable, Sole Administrator, the Statutory Auditor and officers and legal representatives, among other matters;

f) File all and any notices which may be required before the appropriate Mexican authorities with respect to the incorporation of the Company; and

g) In general, perform any and all other acts which may be necessary or appropriate in order to carry out the foregoing.

Witness my hand and the seal of Innova Technologies, Inc., this 5th day of November, 2007.

concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y por tanto renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dichas acciones y derechos en beneficio de la Nación Mexicana;

d) Suscriba y pague la totalidad de las acciones, menos una, representativas del capital social de la Sociedad, y reciba el correspondiente título por las citadas acciones;

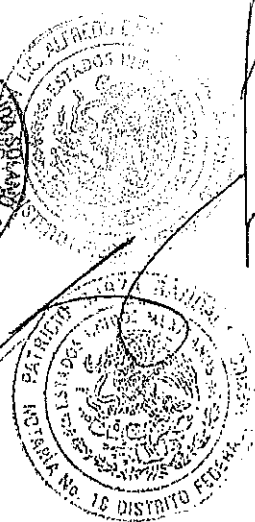
e) Asista, con voz y voto, a la primera asamblea general de accionistas de la Sociedad, que se referirá a la designación de miembros del Consejo de Administración o, en su caso, Administrador Unico, Comisario, funcionarios y apoderados, entre otros asuntos;

f) Presente cualquier aviso que sea necesario ante autoridades mexicanas competentes en relación con la constitución de la Sociedad; y

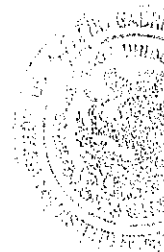
g) En general realice todos los actos que sean necesarios o convenientes para efectos de lo anterior.

Suscribo el presente e imprimo el sello de Innova Technologies, Inc., este día 5 de noviembre de 2007.


José Antonio Olivera Bertorelli,
President of / Presidente de
Innova Technologies, Inc.



SIN TEXTO



CERTIFICATION OF NOTARY PUBLIC

CERTIFICACION NOTARIAL

I, Fabiola Martinez a Notary Public in and for the County of Broward, State of Florida, United States of America; DO HEREBY CERTIFY THAT:

La suscrita, Fabiola Martinez, Notario Público en y para el Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, CERTIFICO QUE:

a) On this date personally appeared before me Mr. José Antonio Olivera Bertorelli, who in my presence executed the above power of attorney and who in my concept has legal and natural capacity to carry out the act contained in this instrument.

a) En esta fecha compareció personalmente ante mí el señor José Antonio Olivera Bertorelli, quien en mi presencia otorgó el anterior poder y quien a mi juicio cuenta con la capacidad legal necesaria para realizar el acto contenido en este instrumento.

b) Mr. José Antonio Olivera Bertorelli is the legal representative of Innova Technologies, Inc. ("Innova") and that such representation is lawful, in the terms of the authentic documents mentioned below presented before me evidencing (1) the legal incorporation and existence of Innova in accordance with laws of the State of Florida, United States of America, having its current principal office at 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, United States of America, (2) his capacity as President of Innova and his authority to grant such power of attorney on behalf of Innova, and (3) that the corporate purposes of Innova authorize Innova to grant the above power of attorney:

b) El señor José Antonio Olivera Bertorelli es representante legal de Innova Technologies, Inc. ("Innova") y su representación es legítima, conforme a los documentos auténticos que a continuación se mencionan y que al efecto se me exhiben, acreditando: (1) la legal constitución y existencia de Innova, de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, teniendo su actual oficina principal en 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, Estados Unidos de América, (2) su calidad de Presidente de Innova y sus facultades para otorgar dicho poder en representación de Innova, y (3) que el objeto social de Innova la faculta para otorgar el poder conferido anteriormente:

i) Articles of Incorporation of Innova, under the name of Biodiagnostic, Inc., filed with the office of the Secretary of State of the State of Florida on January 14th 2000, that include the election of Mr. José Antonio Olivera Bertorelli as President/Director;

i) Acta Constitutiva de Innova, bajo la denominación de Biodiagnostic, Inc., presentada ante la oficina del Secretario de Estado del Estado de Florida, el 14 de enero de 2000, que incluye la designación del señor José Antonio Olivera Bertorelli como Presidente/Consejero;

ii) Articles of Amendment to the Articles of Incorporation of Biodiagnostic, Inc., filed with the office of the Secretary of State of the State of Florida on March 24, 2000, as consequence of the change of its name to Innova;

ii) Acta de Reforma al Acta Constitutiva de Biodiagnostic, Inc., presentada ante la oficina del Secretario de Estado del Estado de Florida, el 24 de marzo de 2000, como consecuencia del cambio de su denominación por la de Innova; y

iii) The By-laws in effect of Innova; and

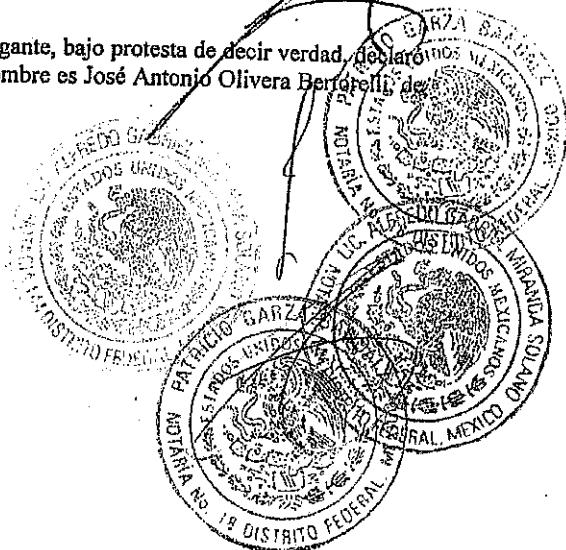
iii) Los Estatutos Sociales vigentes de Innova; y

iv) Address' evidence of his current principal office.

iv) Comprobante de domicilio de su actual oficina principal.

c) The granting party, under oath declared that his name is José Antonio Olivera Bertorelli of Venezuelan

c) El otorgante, bajo protesta de decir verdad, declaró que su nombre es José Antonio Olivera Bertorelli, de



SIN TEXTO



nationality, having his permanent residence in the United States of America, that he was born in the city of Caracas, Venezuela, on April 16, 1968, and that he is of 39 years of age; that his marital status is married; that his occupation is President of Innova; and that he has his office address at 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, United States of America. To that effect, in addition to the documents of Innova mentioned above, the granting party presented before me the following authentic documents:

i) Passport No. 7.702.888 issued by the Ministry of Interior and Justice of the Bolivarian Republic of Venezuela on March 27, 2007; and

ii) Permanent Resident Card A# 095-907-984, issued by the Department of Homeland Security of the United States of America.

d) The granting party declares under oath that the faculties with which he appears have not been limited nor revoked, and that the legal authority of its principal to grant the above power of attorney has not changed.

I FURTHER CERTIFY THAT, the above power of attorney has been granted in accordance with the laws of the State of Florida.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal this 5th day of November, 2007.

nacionalidad venezolana, con residencia permanente en los Estados Unidos de America; nacido en la ciudad de Caracas, Venezuela, el día 16 de abril de 1968, de 39 años de edad y estado civil casado; que su ocupación es Presidente de Innova, y el domicilio de sus oficinas es en 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, Estados Unidos de América. Al efecto, además de los documentos de Innova arriba mencionados, el otorgante me exhibió los siguientes documentos auténticos:

i) Pasaporte No. 7.702.888 emitido por el Ministerio del Interior y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, el 27 de marzo de 2007; y

ii) Credencial de Residente Permanente A# 095-907-984, emitido por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América.

d) El otorgante me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar el poder antes mencionado.

La suscrita CERTIFICO ASIMISMO QUE, el anterior poder ha sido otorgado de conformidad con las leyes del Estado de Florida.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, he impreso mi firma y sello este día 5 de noviembre de 2007.



Fabiola Martinez

Commission #DD421831

Expires: APR. 24, 2009

WWW.AARONNOTARY.COM

Fabiola Martinez,

Notary Public in and for the County of Broward, State of Florida, United States of America.

Notario Público en y para el Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

My Commission expires on April 24th, 2009.

Mi Comisión termina el 24 de abril 2009.



Fabiola Martinez

Commission #DD421831

Expires: APR. 24, 2009

WWW.AARONNOTARY.COM





La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor con registro No. P.130-2005 autorizado por el H. Consejo de la Judicatura Federal, conforme a la publicación contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2007, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento original en inglés.

México, D.F., 1 de febrero de 2008.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "M. del M. H. Sordo", written over the printed name.

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

Estado de Florida
[Un logotipo]
Departamento de Estado

APOSTILLA
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Fabiola Martinez
3. actuando en su carácter de Notario Público de Florida
4. ostenta el sello/estampa de Notario Público, Estado de Florida

Certificado

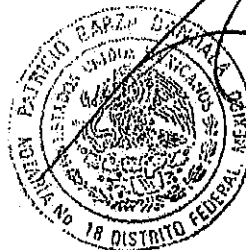
5. en Tallahassee, Florida
6. el día dieciséis de noviembre, de este año, 2007
7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida
8. No. 2007-93975
9. Sello/Estampa:

Esta apostilla será NULA si la fecha
en el punto 6 ocurre antes de la fecha de
firma del documento que se acompaña.

[Un sello que dice: "Gran Sello del Estado
de Florida-En Dios confiamos"]

10. Firma:

[firma ilegible]
Secretario de Estado





La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor con registro No. P.130-2005 autorizado por el H. Consejo de la Judicatura Federal, conforme a la publicación contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2007, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento original en inglés.

México, D.F., 1 de febrero de 2008.

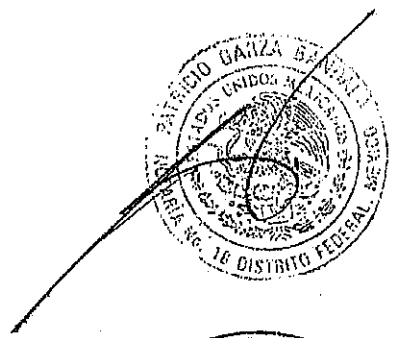
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. del Mar Herrerías Sordo".

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO



[Un documento bilingüe a doble columna]

[Dos sellos que dicen: "Notario Público- Estado de Florida- Fabiola Martinez- Comisión #DD421831-Expira: 24 abr., 2009- www.aaronnotary.com"]



SIN TEXTO

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Fabiola Martinez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixteenth day of November, A.D., 2007

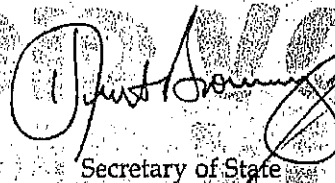
7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2007-93974

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.

10. Signature:


Secretary of State



DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.



SIN TEXTO



POWER OF ATTORNEY

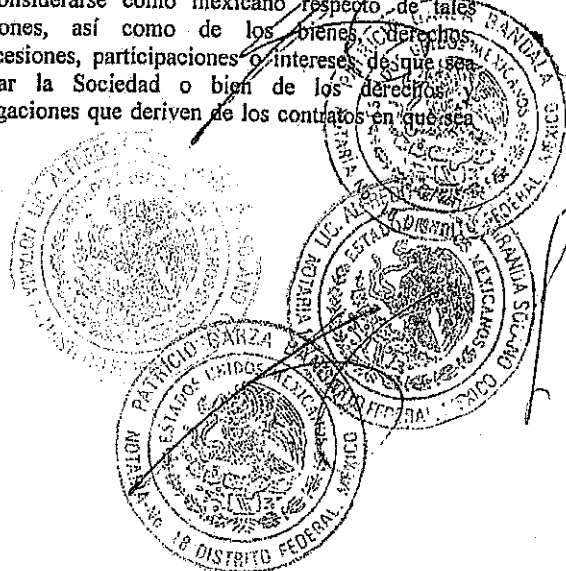
I, José Antonio Olivera Bertorelli ("Grantor"), of Venezuelan nationality, with a principal place of business at 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, United States of America, do hereby grant to Messrs. Jesús Gabriel Altamirano Cano, Ignacio Gómez Morin Martínez del Río, Mauricio Castilla Martínez, Federico Guillermo Coronado Guerra, Edna del Rosario Robles Godínez, Tomás de la Fuente Pérez, José Mateo García Contreras, Linda María García de Alba Gayón, Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad and Raquel Mandelbaum Podlipsky, all of them residents of Mexico City, Federal District, United Mexican States ("Mexico"), a special power of attorney, but as broad as required and permissible by law, to be exercised by any one of them without distinction, to act in the name and on behalf of Grantor for purposes of forming a Mexican stock corporation with variable capital (the "Company") under the corporate name "Laboratorios DAI de México, S.A. de C.V." or any other name selected by any of the above mentioned attorneys-in-fact and the Ministry of Foreign Affairs (*Secretaría de Relaciones Exteriores*) of Mexico authorizes, and to take such actions and carry out such acts as may be appropriate or convenient therefor, expressly including, but not limited to, the following:

- a) Represent Grantor before all types of individuals and entities, including all types of authorities, in connection with the formation of the Company;
- b) Appear before the Mexican notary public of his/her choice to incorporate the Company and sign the respective charter or articles of incorporation;
- c) Enter into the agreement that will form part of the Company's by-laws whereby, pursuant to Mexican law, any and all foreigners that at the time of the Company's incorporation or at any time thereafter who acquire shares of the capital stock of the Company, formally assume the obligation before the Ministry of Foreign Affairs of Mexico to be considered as Mexican Nationals with respect to such shares, as well as of the assets, rights, concessions, participations or interests owned by the Company and the rights and obligations derived from contracts to which the Company is a party, and therefore waive

PODER

El suscrito, José Antonio Olivera Bertorelli (el "Otorgante"), de nacionalidad venezolana, con domicilio principal de negocios en 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, Estados Unidos de América, por este medio otorgo a los señores Jesús Gabriel Altamirano Cano, Ignacio Gómez Morin Martínez del Río, Mauricio Castilla Martínez, Federico Guillermo Coronado Guerra, Edna del Rosario Robles Godínez, Tomás de la Fuente Pérez, José Mateo García Contreras, Linda María García de Alba Gayón, Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad y Raquel Mandelbaum Podlipsky, todos ellos residentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos ("México"), un poder especial pero tan amplio como en derecho proceda y se requiera, para que indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación del Otorgante, constituya una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana (la "Sociedad"), bajo la denominación "Laboratorios DAI de México, S.A. de C.V." o cualquier otra denominación que elija cualquiera de los apoderados y que sea aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, y para tomar las medidas y realizar los actos que resulten necesarios o convenientes para ello, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- a) Representar al Otorgante, ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante todo tipo de autoridades en relación con la constitución de la Sociedad;
- b) Comparecer ante el Notario Público mexicano de su elección para constituir la Sociedad y otorgar la escritura constitutiva correspondiente;
- c) Celebrar el pacto que formará parte integrante de los estatutos de la Sociedad por medio del cual, de conformidad con la legislación mexicana, todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones representativas del capital de la Sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a considerarse como mexicano respecto de tales acciones, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que se titular la Sociedad o bien de los derechos, obligaciones que deriven de los contratos en que sea



SIN TEXTO

the right to invoke the protection of their governments; failure to comply with such agreement results in the forfeiture of said shares and rights to the benefit of the Mexican Nation;

d) Subscribe and pay one share of the Company's capital stock, and receive the corresponding stock certificate for such share;

e) Attend the first general shareholders meeting of the Company where he/she shall have the right to vote and be heard concerning the adoption of resolutions dealing with the appointment of members to the Board of Directors or, if applicable, Sole Administrator, the Statutory Auditor and officers and legal representatives, among other matters;

f) File all and any notices which may be required before the appropriate Mexican authorities with respect to the incorporation of the Company; and

g) In general, perform any and all other acts which may be necessary or appropriate in order to carry out the foregoing.

parte la propia Sociedad, y por tanto renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dichas acciones y derechos, en beneficio de la Nación Mexicana;

d) Suscriba y pague una acción representativa del capital social de la Sociedad, y reciba el correspondiente título por la citada acción;

e) Asista, con voz y voto, a la primera asamblea general de accionistas de la Sociedad, que se referirá a la designación de miembros del Consejo de Administración o, en su caso, Administrador Unico, Comisario, funcionarios y apoderados, entre otros asuntos;

f) Presente cualquier aviso que sea necesario ante autoridades mexicanas competentes en relación con la constitución de la Sociedad; y

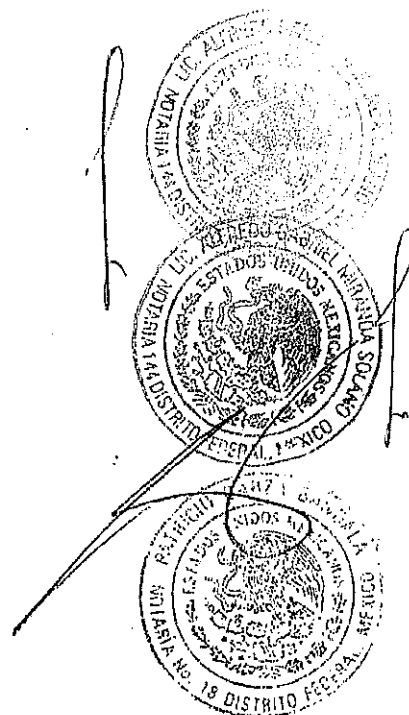
g) En general realice todos los actos que sean necesarios o convenientes para efectos de lo anterior.

Witness my hand, this 5th day of November, 2007.

Suscribo el presente este día 5 de noviembre de 2007.



José Antonio Olivera Bertorelli



SIN TEXTO



CERTIFICATION OF NOTARY PUBLIC

CERTIFICACION NOTARIAL

I, Fabiola Martinez a Notary Public in and for the County of Broward, State of Florida, United States of America, DO HEREBY CERTIFY THAT:

a) On this date personally appeared before me Mr. José Antonio Olivera Bertorelli, who in my presence executed the above power of attorney and who in my concept has legal and natural capacity to carry out the act contained in this instrument.

b) The granting party, under oath declared that his name is José Antonio Olivera Bertorelli of Venezuelan nationality, having his permanent residence in the United States of America, that he was born in the city of Caracas, Venezuela, on April 16, 1968, and that he is of 39 years of age; that his marital status is married; that his occupation is business promoter; and that he has his office address at 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, United States of America. To that effect, the granting party presented before me the following authentic documents:

i) Passport No. 7.702.888 issued by the Ministry of Interior and Justice of the Bolivarian Republic of Venezuela on March 27, 2007; and

ii) Permanent Resident Card A# 095-907-984, issued by the Department of Homeland Security of the United States of America.

I FURTHER CERTIFY THAT, the above power of attorney has been granted in accordance with the laws of the State of Florida.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal this 5th day of November, 2007.

La suscrita, Fabiola Martinez, Notario Público en y para el Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, CERTIFICO QUE:

a) En esta fecha compareció personalmente ante mí el señor José Antonio Olivera Bertorelli, quien en mi presencia otorgó el anterior poder y quien a mi juicio cuenta con la capacidad legal necesaria para realizar el acto contenido en este instrumento.

b) El otorgante, bajo protesta de decir verdad, declaró que su nombre es José Antonio Olivera Bertorelli, de nacionalidad venezolana, con residencia permanente en los Estados Unidos de America; nacido en la ciudad de Caracas, Venezuela, el día 16 de abril de 1968, de 39 años de edad y estado civil casado; que su ocupación es empresario y el domicilio de sus oficinas es en 2948 NW 72 Ave., Miami, Florida 33122, Estados Unidos de América. Al efecto, el otorgante me exhibió los siguientes documentos auténticos:

i) Pasaporte No. 7.702.888 emitido por el Ministerio del Interior y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, el 27 de marzo de 2007; y

ii) Credencial de Residente Permanente A# 095-907-984, emitido por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América.

La suscrita CERTIFICO ASIMISMO QUE, el anterior poder ha sido otorgado de conformidad con las leyes del Estado de Florida.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, he impreso mi firma y sello este día 5 de noviembre de 2007.

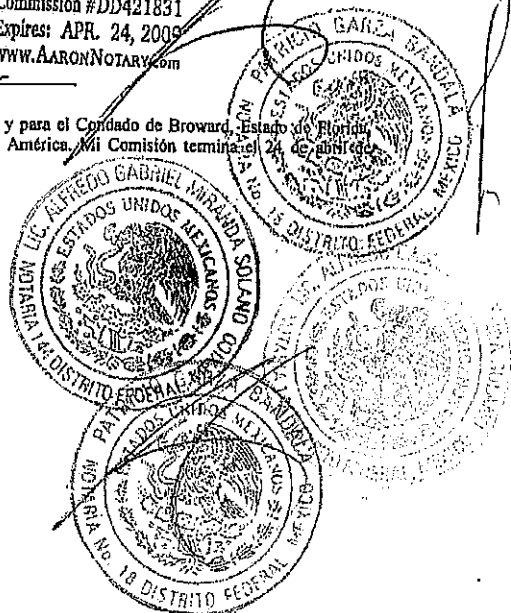


Fabiola Martinez
Commission #DD421831
Expires: APR. 24, 2009
WWW.AARONNOTARY.COM

Fabiola Martinez

Notary Public in and for the County of Broward, State of Florida, United States of America. My Commission expires on April 24th, 2009.

Notario Público en y para el Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América. Mi Comisión termina el 24 de abril de 2009.





La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor con registro No. P.130-2005 autorizado por el H. Consejo de la Judicatura Federal, conforme a la publicación contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2007, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento original en inglés.

México, D.F., 1 de febrero de 2008.

MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

Estado de Florida
[Un logotipo]
Departamento de Estado

APOSTILLA
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**
Este documento público
2. ha sido firmado por **Fabiola Martinez**
3. actuando en su carácter de **Notario Público de Florida**
4. ostenta el sello/estampa de **Notario Público, Estado de Florida**

Certificado

5. en **Tallahassee, Florida**
6. el **día dieciséis de noviembre, de este año, 2007**
7. por **el Secretario de Estado, Estado de Florida**
8. No. **2007-93974**
9. Sello/Estampa:

Esta apostilla será NULA si la fecha
en el punto 6 ocurre antes de la fecha de
firma del documento que se acompaña.

[Un sello que dice: "Gran Sello del Estado
de Florida-En Dios confiamos"]

10. Firma:

[firma ilegible]
Secretario de Estado





La suscrita, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, en mi carácter de Perito Traductor con registro No. P.130-2005 autorizado por el H. Consejo de la Judicatura Federal, conforme a la publicación contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2007, certifico que la traducción que antecede es fiel del documento original en inglés.

México, D.F., 1 de febrero de 2008.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. del Mar Herrerías Sordo", written over a small circular stamp.

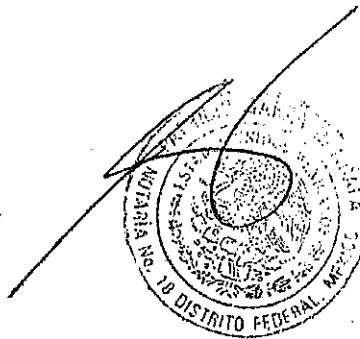
MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO

[Un documento bilingüe a doble columna]

[Un sello que dice: "Notario Público- Estado de Florida- Fabiola Martinez- Comisión #DD421831-Expira: 24 abr., 2009- www.aaronnotary.com"]



[Faint, illegible text in the center of the page, possibly a signature or stamp.]



SIN TEXTO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0936700
20070933013
071204091129



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JOSE MATEO GARCIA CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

LABORATORIOS DAI DE MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

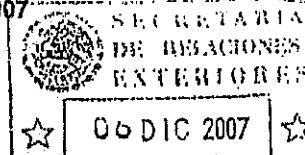
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 04 de diciembre de 2007

LA DIRECTORA

Maria de Lourdes Ochoa Neira
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



--- Yo, PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO DIECIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO del mismo Distrito, ---

--- **C E R T I F I C O:** Que la presente copia fotostática que obra en TREINTA Y UN FOJAS, VEINTE CON TEXTO POR AMBOS LADOS Y ONCE POR UNO SOLO, --- concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, con el cual la cotejé según consta en el REGISTRO DE COTEJO NUMERO 15,830 de esta fecha del LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CATORCE, salvo que no reproduce un sello realizado, sin color, ilegible, que aparece al reverso aproximadamente al centro del lado izquierdo de la foja dieciseis. --- DOY FE. ---
--- MEXICO, D. F., a 15 de abril de 2008. ---



---ALFREDO G. MIRANDA SOLANO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DEL DISTRITO FEDERAL, **C E R T I F I C A:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRA EN TREINTA Y UN FOJAS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LIC PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO DIECIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO DE LA LIC ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.- LA PRESENTE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.- LEVANTO EL ACTA NUMERO ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DEL VOLUMEN DIEZ DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. ---



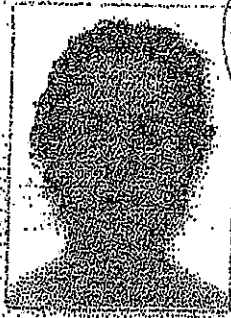
---ALFREDO G. MIRANDA SOLANO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DEL DISTRITO FEDERAL, **C E R T I F I C A:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA UN FOJAS, CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO QUE OBRA AGREGADO AL APENDICE DEL REGISTRO DE COTEJO NUMERO ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- LA PRESENTE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.- LEVANTO EL ACTA NUMERO ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE DEL VOLUMEN DIEZ DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. ---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ZAMACONA
 ABOUNRADO
 ALBERTO EDUARDO
 DOMICILIO
 PRIV. PINOS 24
 COL. LOMAS DEL SOL 52788
 HUIZQUILUCAN, MEX.
 FOLIO 157613951 AÑO DE REGISTRO 2003 00
 CLAVE DE ELECTOR ZMABAL65032600H300
 ESTADO 15 DISTRITO
 MUNICIPIO 038 LOCALIDAD 0001 REGION 2030

EDAD 18
SEXO H




MANIFIESTOS La Plaza Mail

24742

FERNANDO ZENTENO SAUZA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

[Fingerprint]

[Barcode]

